

San José, 10 de noviembre de 2008
CIRCULAR ONVVA-004 -2008

Señores (as)
Gerentes, Subgerentes y Jefes de Departamento de Aduanas
Directores y Jefes de Departamento de la Dirección General de Aduanas
Asesores y Funcionarios Aduaneros
Tribunal Aduanero Nacional
Importadores
Agentes y Agencias de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas
S. M.

**Asunto: Ampliación circular CIR-DGT-143-2008:
Improcedencia de “Poder Especial” para rendir
declaración jurada en Declaración de Valor y al
dorso de las Facturas.**

Estimados (as) señores (as):

La Dirección General de Aduanas de conformidad con las potestades y atribuciones que le confieren los artículos 11, 24 y 245 de la Ley General de Aduanas N° 7557 con sus reformas y modificaciones, el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 34475-H del 30 de abril de 2008 “Reforma al Reglamento a la Ley General de Aduanas”, el Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC, el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías y la Ley 8013: Adición del Título XII a la Ley General de Aduanas N° 7557 y sus reformas y de conformidad con la circular **CIR-DGT-143-2008** de fecha 15 de octubre de 2008 dispone lo siguiente:

Que en virtud de que la circular de previa cita ha generado posteriores consultas, esta Dirección procede a ampliar dicha circular, según criterio emitido mediante oficio **DN-1325-2008** de fecha 06 de noviembre de 2008 (Exp.DN-221-2008) de la Dirección Normativa en el cual amplía el oficio **DN-686-2008** de fecha 13 de junio de 2008, el cual atendiendo *“al principio de legalidad que rige la materia y en aras de facilitar el comercio, se considera que en el caso particular de personas jurídicas, el apoderado generalísimo o general de la persona jurídica podrá realizar la Declaración de Valor, siempre que el mismo poder lo permita en ocasión a la suma de la transacción, es decir si el poder tiene alguna limitación en cuanto a la suma para la actuación, el monto debe ser suficiente a la cantidad que declara, el cual constituye un elemento fundamental que se debe considerar a efectos de que legalmente se faculte su actuación, para ello se debe requerir la certificación de personería o del poder vigente debidamente inscrito donde se acredite dicha facultad.*

*En conclusión, para el caso de persona jurídica puede rendir la Declaración de Valor, quienes ostenten **poder general o generalísimo** cuya suma le permita actuar hasta por el monto de la Declaración de Valor.”*

Esto significa que, cuando el poder general o generalísimo, sea que se haya otorgado con límite de suma, o sin límite de suma, el actuante deberá verificar que se encuentra vigente al momento de rendir la Declaración del Valor en Aduana. **Para el caso de los poderes generales o generalísimos con límite de suma, el apoderado deberá verificar que su poder es suficiente para suscribir la Declaración del Valor en Aduana a la fecha en que procede rendir la declaración.** No se omite indicar que el poder general o generalísimo deberá estar debidamente registrado ante la Sección de Personas del Registro Público Nacional.

Congruente con lo anterior y de igual manera, debe proceder la persona jurídica con la declaración jurada al dorso de la factura comercial, dispuesta en el artículo 248 de la Ley General de Aduanas.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Sin otro particular, suscribe.

Atentamente,

Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas

VB. Luis Juárez Ruiz. Director a. i, Dirección Normativa.

FCHA/RIRS/AKA/TMS/XTG

Cc:

Luis Fernando Vasquez Castillo, Director Gestión Técnica Aduanera.
Funcionarios de Enlace de las Aduanas.
Archivo/ Consecutivo de Circulares.